



a) Os servizos e dependencias municipais remitirán á Secretaría Xeral a relación de asuntos acompañada dos correspondentes expedientes debidamente documentados cunha antelación mínima de 3 días ó da convocatoria da sesión.

b) A Secretaría Xeral contrastará se os expedientes se atopan completos desde o punto de vista técnico e legal e remitiraos á Alcaldía Presidencia coas observacións de legalidade que correspondan.

c) A Alcaldía-Presidencia determinará a relación definitiva de asuntos para os efectos de que por parte da Secretaría Xeral se confeccione a convocatoria da sesión para ser sometida á sinatura da Presidencia.

Artigo 9. Quórum de constitución e de adopción de acordos.

1. Para a válida constitución do Pleno será necesaria a asistencia mínima dun terzo do número legal de membros da Corporación que non poderá ser inferior a tres; este quórum deberá manterse ó longo de toda a sesión de modo que se, eventualmente, non se alcanzara a Presidencia procederase a suspensión desta.

2. Se transcorrida media hora desde a sinalada para a realización da sesión en primeira convocatoria non se obtivese o quórum necesario ficará convocada á mesma hora dous hábiles despois, e comunicarse por calquera medio ós que non compareceran. Para estes efectos o sábado considerárase como día inhábil.

3. Se tampouco non nesta ocasión se alcanza o quórum esixido, a Presidencia deixará sen efecto a convocatoria pospoñendo o estudo dos asuntos á seguinte sesión, sexa ordinaria ou extraordinaria.

4. Os membros da Corporación tomarán asento no salón de sesións xunto ós restantes integrantes do seu grupo municipal. A orde de colocación dos grupos será determinada polo presidente unha vez ouvidos os portavoces e terá preferencia o grupo maioritario. A colocación facilitará a emisión e o recuento dos votos.

5. Non se poderá realizar ningunha sesión sen a asistencia do alcalde e do secretario xeral ou das persoas que legalmente os substitúan.

6. Os membros da Corporación que non poidan asistir a unha sesión deberán comunicarllo á Alcaldía. Aceptada por parte desta a excusa presentada, a non asistencia terá carácter xustificativo e non poderá ser obxecto de ningunha sanción.

7. O concelleiro que precise ausentarse da sesión solicitará a venia da Presidencia, que non poderá denegala, salvo que a petición se producira no momento dunha votación.

Artigo 10. Publicidade das sesións

1. As sesións do Concello Pleno serán públicas. Para ampliar a difusión do desenvolvemento das sesións poderanse instalar sistemas de megafonía e circuíto pechado de TV. A retransmisión en directo por medios de radiodifusión ou televisión de ámbito municipal deberá ser autorizada polo Pleno.

2. A Presidencia, por propia iniciativa ou a petición de calquera membro da Corporación, poderá someter ó Pleno a suspensión do carácter público dunha determinada sesión e a súa relación a porta pechada cando se trate un asunto que poida afectar ó dereito fundamental das cidadáns á honra, á intimidade persoal e familiar e á propia imaxe. O acordo do Pleno deberá adoptarse por maioría absoluta.

3. Tamén poderá decretar o presidente a suspensión momentánea da sesión e continuación a porta pechada cando as circunstancias o esixan ou, no seu caso, o levantamento da sesión e a convocatoria da Xunta de Portavoces para tratar da situación producida e adopción das medidas adecuadas.

Artigo 11. Desenvolvemento xeral da sesión.

1. O desenvolvemento da sesión axustarase á orde do día, sen prexuízo da facultade do alcalde de alterar a normal orde secuencial en casos xustificados.

2. En todo caso, a Presidencia, a iniciativa propia ou a petición do tenente de alcalde ou concelleiro correspondente ou do grupo municipal a cuxa iniciativa o asunto se incluíse na orde do día, poderá retirar calquera punto da orde do día, anunciándoo ó inicio da sesión.

Artigo 12. Duración das intervencións.

1. A intervención por parte de cada grupo poderá ser efectuado polo portavoz ou por calquera outro concelleiro deste en función da especialidade do tema, podendo así mesmo intervir na quenda de cada grupo municipal o portavoz ou outros membros.

2. A intervención de cada grupo municipal non poderá exceder de 10 minutos. En caso de se producir unha segunda quenda de intervencións, a duración máxima de cada unha non será superior a 5 minutos.

3. A orde de intervención de cada grupo será de maior a menor representatividade.

Artigo 13. Mocións e propostas de urxencia.

1. Poderán ser presentadas por parte de calquera grupo municipal, ou individualmente por parte dos concelleiros integrados no grupo mixto unha vez finalizada a orde do día dos asuntos e antes de entrar na fase de control e fiscalización.

O proponente deberá xustificar a urxencia do asunto, podendo para este efecto abrir unha quenda de intervencións que non poderá adiantar os 2 minutos por grupo e seguidamente o Pleno pronunciarase sobre a urxencia nunha votación que requirirá o voto favorable de maioría absoluta de membros da Corporación. Se a urxencia fora acordada procederase a entrar a coñecer sobre o fondo do asunto.

Artigo 14. Redacción das actas.

1. A redacción das actas será sucinta e nos termos establecidos no artigo 109 do ROF, artigo 92 da Lei de bases de réxime local e artigos 50 e 62 de TRRLG.

Reglamento orgánico municipal

Título preliminar

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

1. *El presente reglamento tiene por objeto la regulación del régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales, según el marco normativo establecido por la Ley 4/1985, de 2 de abril de bases de régimen local, el Texto Refundido 781/1986, de 18 de abril y la legislación autonómica de desarrollo de la normativa básica estatal.*

2. *El ámbito material del reglamento abarca las materias siguientes:*

a) Régimen organizativo del ayuntamiento.

b) Funcionamiento de los órganos básicos y complementarios municipales.

c) Estatuto de los miembros electos.

Artículo 2. Fuentes normativas.

1. *La orden de prelación de fuentes de las materias reguladas a través del Reglamento orgánico queda establecido en los siguientes términos:*

a) Ley de bases de régimen local 7/1985, de 2 de abril.

b) Preceptos del texto refundido 781/1986, de 18 de abril declarados de carácter básico en virtud de su DF7ª.

En las materias reguladas se inferirá el carácter básico de sus preceptos según disponga la legislación estatal vigente en aquellas.



- c) Ley de la Comunidad Autónoma sobre régimen local.
- d) Los preceptos no básicos del texto refundido 781/1986, de 18 de abril.
- e) El Reglamento orgánico municipal.
- f) El Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales aprobado por el RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Capítulo I

Junta de Gobierno Local

Artículo 3. Composición y atribuciones.

1. La Junta de Gobierno Local está integrada por el alcalde y un tercio del número legal de concejales nombrados y separados libremente por el alcalde, que dará cuenta al Pleno.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Asistencia al alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) El ejercicio de funciones decisorias en relación con las competencias que le puedan ser delegadas por el alcalde o el Pleno y las que directamente le atribuyan las leyes.

Capítulo II

Las comisiones informativas permanentes

Artículo 4. Naturaleza, número, composición y atribuciones.

1. Se constituirán comisiones informativas que tendrán naturaleza de órganos complementarios sin competencias resolutorias, con las funciones siguientes:

- a) Estudio y emisión de dictamen sobre los asuntos de la competencia del Pleno municipal.
- b) Seguimiento de la gestión del alcalde, Junta de Gobierno Local y concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las funciones de control y fiscalización de la actuación del gobierno municipal, que corresponden al Pleno.

2. En el ejercicio de la labor de seguimiento las comisiones, por conducto de su presidente, podrán demandar de los órganos de gobierno citados información acerca de las actuaciones municipales que afecten a las materias de su competencia, recabar datos, informes y otras actuaciones que resulten eficaces para el ejercicio de la función, con respecto en todo caso de las competencias legalmente atribuidas a otros órganos municipales.

3. Corresponderá al Pleno municipal determinar el número y la denominación de las Comisiones informativas que, en lo posible, se corresponderá con el número y denominación de las áreas en que se estructura la organización administrativa municipal.

4. Todos los grupos políticos o listas electorales representados en el ayuntamiento tendrán derecho a un puesto en cada una de las comisiones informativas, de manera que su composición mínima equivaldrá al número de dichas candidaturas, excluyendo la Presidencia que corresponde al alcalde.

5. El resto de los miembros de cada comisión informativa, y hasta el límite numérico que acuerde el Pleno por razones de funcionalidad o de otro tipo que se determine en el acuerdo de creación, será atribuida en proporción numérica a la representatividad de los grupos políticos en el seno del ayuntamiento.

6. La adscripción a las comisiones de los concejales corresponde a cada grupo político y las variaciones durante el mandato serán decisión interna del grupo, adoptada por mayoría de sus componentes.

La decisión se comunicará mediante escrito del portavoz dirigido a la Alcaldía, que deberá dar cuenta al Pleno.

7. La Presidencia de todas las comisiones informativas corresponde al alcalde que podrá delegar el ejercicio de las funciones de la Presidencia en favor de un miembro de cada comisión que tenga por conveniente, sin perjuicio de la reasun-

ción de las funciones delegadas en caso de asistencia a las sesiones.

Capítulo III

El Pleno municipal

Artículo 5. Composición y competencias.

1. El Pleno integrado por todos los concejales bajo la Presidencia del alcalde, tiene las competencias que le atribuyen los arts. 22 de la LBRL, la legislación autonómica y art. 50 del ROF, y las que las otras leyes generales o sectoriales le asignen.

2. El funcionamiento del Pleno municipal, así como el del resto de órganos colegiados básicos y complementarios se ajustará a la regulación establecida.

Artículo 6. Los grupos políticos municipales.

1. Los grupos políticos municipales son órganos de naturaleza política en los que se integran los miembros de la Corporación a los efectos de su actuación corporativa.

2. Todos los miembros de la Corporación deberán estar adscritos a un grupo político. Por cada lista electoral solo podrá constituirse un grupo político municipal, y solo el concejal o concejales de una misma lista pueden constituir grupo.

3. Cuando, como resultado de las elecciones existan varias listas electorales que obtuviesen un único concejal, éstas podrán constituir grupo municipal.

Se integrarán en el grupo municipal mixto:

a) Los concejales que no queden integrados inicialmente en ningún otro grupo.

b) Los concejales que causen baja en el grupo de adscripción inicial sin haberse integrado en ningún otro de los grupos constituidos.

La participación del grupo mixto en las actividades del ayuntamiento es idéntico al de los restantes grupos.

Artículo 7. Atribuciones de los grupos políticos.

a) Designar al portavoz del grupo.

b) Proponer, de entre sus miembros, los concejales que le han de representar en las comisiones informativas y otros órganos complementarios y, en su caso, en los órganos colegiados de los organismos autónomos municipales y demás entes dependientes del ayuntamiento.

c) Proponer al alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, la inclusión en el orden del día de los asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa.

d) Someter directamente a conocimiento del Pleno, por razón de urgencia, mociones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, tras la justificación de la urgencia por el portavoz y aprobación de esta por el Pleno.

e) Participar en la función de control de los órganos de gobierno mediante la formulación en los plenos ordinarios de ruegos, preguntas e interpelaciones.

f) Recabar y obtener del alcalde información sobre los asuntos municipales a través de la Junta de Portavoces.

Artículo 8. Orden del día.

1. La estructura y contenido del orden del día de las sesiones ordinarias se acomodará con carácter general a los siguientes apartados o rúbricas:

a) Despacho de oficio, en los que se incluirá la aprobación del acta de la sesión anterior, dación de cuenta de las resoluciones de la Alcaldía y, en su caso, la de otras disposiciones de interés y la correspondencia institucional de interés relevante.

b) Mociones institucionales.

c) Dictámenes de las comisiones informativas.

d) Despacho de urgencia, en lo que se incluirán las mociones y proposiciones que tengan dicho carácter, así como los asun-



tos sobrevenidos con posterioridad a la fecha del orden del día.

e) Ruegos y preguntas.

2. La preparación y elaboración del orden del día se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Los servicios y dependencias municipales remitirán a la Secretaría General la relación de asuntos acompañada de los correspondientes expedientes debidamente documentados con una antelación mínima de 3 días al de la convocatoria de la sesión.

b) La Secretaría General contrastará si los expedientes se encuentran completos desde el punto de vista técnico y legal y los remitirá a la Alcaldía Presidencia con las observaciones de legalidad que correspondan.

c) La Alcaldía-Presidencia determinará la relación definitiva de asuntos a los efectos de que por parte de la Secretaría General se confeccione la convocatoria de la sesión para ser sometida a firma de la Presidencia.

Artículo 9. Quórum de constitución y de adopción de acuerdos.

1. Para la válida constitución del Pleno será necesaria la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros de la Corporación que no podrá ser inferior a tres; este quórum deberá mantenerse a lo largo de toda la sesión de modo que si, eventualmente, no se alcanzase la Presidencia se procederá a la suspensión de ésta.

2. Si transcurrida media hora desde la señalada para la celebración de la sesión en primera convocatoria no se obtuviese el quórum necesario quedará convocada a la misma hora dos días hábiles después, y se comunicará por cualquier medio a los que no hubiesen comparecido. A estos efectos el sábado se considerará como día inhábil.

3. Si tampoco en esta ocasión se alcanzase el quórum exigido, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos a la siguiente sesión, sea ordinaria o extraordinaria.

4. Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el salón de sesiones junto a los restantes integrantes de su grupo municipal. El orden de colocación de los grupos será determinado por el Presidente, oídos los portavoces y tendrá preferencia el grupo mayoritario. La colocación facilitará la emisión y el recuento de los votos.

5. No se podrá celebrar ninguna sesión sin la asistencia del alcalde y del secretario general o de las personas que legalmente los sustituyan.

6. Los miembros de la Corporación que no puedan asistir a una sesión deberán comunicarlo a la Alcaldía. Aceptada por parte de ésta la excusa presentada, la inasistencia tendrá carácter justificado y no podrá ser objeto de sanción alguna.

7. El Concejal que precise ausentarse de la sesión solicitará la venia de la Presidencia, que no podrá denegarla, salvo que la petición se produjese en el momento de una votación.

Artículo 10. Publicidad de las sesiones.

1. Las sesiones del Ayuntamiento Pleno serán públicas. Para ampliar la difusión del desenvolvimiento de las sesiones se podrán instalar sistemas de megafonía y circuito cerrado de TV, la retransmisión en directo por medios de radiodifusión o televisión de ámbito municipal deberá ser autorizada por el Pleno.

2. La Presidencia, por propia iniciativa o a petición de cualquier miembro de la Corporación, podrá someter al Pleno la suspensión del carácter público de una determinada sesión y su celebración a puerta cerrada cuando se trate asunto que pueda afectar al derecho fundamental de los ciudadanos y a la honra, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El acuerdo del Pleno deberá adoptarse por mayoría absoluta.

3. También podrá decretar el presidente la suspensión momentánea de la sesión y continuación a puerta cerrada cuando las circunstancias lo exijan o, en su caso, el levantamiento de la sesión y la convocatoria de la Junta de Portavoces para tratar de la situación producida y la adopción de las medidas adecuadas.

Artículo 11. Desarrollo general de la sesión.

1. El desarrollo de la sesión se ajustará al orden del día, sin perjuicio de la facultad del alcalde de alterar el normal orden secuencial en casos justificados.

2. En todo caso, la Presidencia, a iniciativa propia o a petición del teniente de alcalde o concejal correspondiente o del grupo municipal a cuya iniciativa el asunto se incluyera en el orden del día, podrá retirar cualquier punto del orden del día, anunciándolo al inicio de la sesión.

Artículo 12. Duración de las intervenciones.

1. La intervención por parte de cada grupo podrá ser efectuada por el portavoz o por cualquier otro concejal de este en función de la especialidad del tema, pudiendo así mismo intervenir en el turno de cada grupo municipal el portavoz u otros miembros.

2. La intervención de cada grupo municipal no podrá exceder de 10 minutos. En caso de producirse un segundo turno de intervenciones, la duración máxima de cada una no será superior a 5 minutos.

3. El orden de intervención de cada grupo será de mayor a menor representatividad.

Artículo 13. Mociones y propuestas de urgencia.

1. Podrán presentarse por parte de cualquier grupo municipal, o individualmente por parte de los concejales integrados en el grupo mixto una vez finalizada la orden del día de los asuntos y antes de entrar en fase de control y fiscalización.

El proponente deberá justificar la urgencia del asunto, pudiéndose abrir a este efecto un turno de intervenciones que no podrán superar los 2 minutos por grupo y seguidamente el Pleno se pronunciará sobre la urgencia en una votación que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. Si la urgencia fuese acordada se procederá a entrar a conocer sobre el fondo del asunto.

Artículo 14. Redacción de las actas.

1.- La redacción de las actas será sucinta y en los términos establecidos en el artículo 109 del ROF, artículo 92 de la Ley de bases de régimen local y artículos 50 y 62 de TRRLG.

R. 4.424

San Cibrao das Viñas

Anuncio

Devolución de fianzas definitivas ós seguintes contratistas:
Construcciones y Almacenes Viso e Hijos, SL.

Obra: Bancadas do campo de fútbol de Soutopenedo.

Unha vez recibidas as obras e rematados os prazos de garantía, inicianse os expedientes de devolución das fianzas correspondentes, o que se fai público para os efectos de que calquera interesado poida presenta-las alegacións que estime oportunas no prazo de 20 días.

San Cibrao das Viñas, 14 de outubro de 2004. A alcaldesa.

Anuncio

Devolución de fianzas definitivas a los siguientes contratistas:
Construcciones y Almacenes Viso e Hijos, SL.

Obra: Gradas del campo de fútbol de Soutopenedo.